

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Demandado: Juan Carlos González López.
Demanda de Reconvención
Demandante: Juan Carlos González López
Demandado: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Rad: 2019-00090

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 119

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA C.C. 4.550.987
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ C.C. 1.054.921.009
DEMANDA EN RECONVENCION	
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ C.C. 1.054.921.009
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA C.C. 4.550.987
RADICADO:	2019-00090

Entra el Juzgado a decidir sobre Recurso de Reposición en cuanto a Medidas Cautelares que solicitó la apoderada del demandante en Reconvención señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ, acerca de :” Suspensión de cualquier obra, siembra o construcción del demandado en Reconvención en los predios denominados “La Solita” y “Villa Navarro”, hasta tanto sea culminado el debate en segunda instancia”

Fundamenta esta solicitud la abogada Calvo Puerta, según el escrito, en lo establecido en el artículo 590, numeral 1°, literal c) del CGP. Que a la letra dice: “Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos... c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada. Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo”.

Se le recuerda a la parte demandante en reconvención que la demanda de Pertenencia, a la cual se está solicitando acción reivindicatoria, precisamente requiere que el demandante demuestre actos de señor y dueño del predio o predios que pretenda haber poseído por un tiempo determinado, que los trabaje, que los explote sin rendir cuentas a nadie.

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Demandado: Juan Carlos González López.
Demanda de Reconvención
Demandante: Juan Carlos González López
Demandado: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Rad: 2019-00090

No encuentra entonces este despacho prueba de amenaza o vulneración de los derechos del demandante en reconvención si el demandante en pertenencia sigue realizando tales actos dentro de los predios que solicita y conceder tal medida sin que medie una sentencia siquiera de primera instancia sería desconocer por anticipado derechos que podría tener el señor Jaime Alberto Osorio Valencia y que son los que precisamente se demostraran o no dentro de este proceso, por tanto se negaran.

De otra parte, como bien lo aclara el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, en el Auto N° 490 del 13 de septiembre de 2022, falta por vincular a otros titulares de derechos reales al proceso.

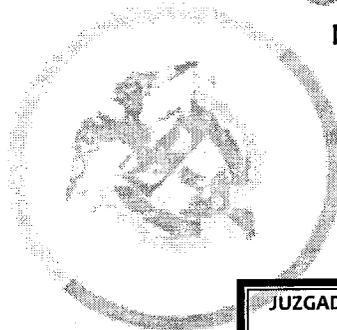
En consecuencia, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Anserma, Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante en Reconvención por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: VINCULAR a este proceso a los señores OSCAR DE JESUS OSPINA PULGARIN, DELIO DE JESUS OSPINA MONCADA titulares de derechos reales en el predio con folio de matrícula N° 103-10166 y a los señores JAIME DE JESUS OSPINA PULGARIN , OSCAR DE JESUS OSPINA PULGARIN, DELIO DE JESUS OSPINA MONCADA titulares de derechos reales en el predio con folio de matrícula N° 103-10167 , en consecuencia REQUERIR a las partes para que presenten prueba de notificación a los vinculados en Procesos de Pertenencia y de Reconvención con acción reivindicatoria, por lo explicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 041 del 17 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO